

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1248820 DE 2026**

“Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato de prestación de servicios entre la Secretaría Distrital de Movilidad y Saravia Bravo Sociedad por Acciones Simplificada”
EL(LA) SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD EL(LA) SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 652 de 2025, el Acuerdo 257 de 2006, Resolución de Delegación 28674 de 2022, Resolución 157912 de 2023, Resolución 83058 de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría Distrital De Movilidad es una Entidad del sector central de la Administración Distrital, con autonomía administrativa y financiera, domiciliada en Bogotá D.C., cuya creación, estructura, organización y funcionamiento están reglamentados en el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 652 de 2025.

Que, mediante Resolución No. 28674 de 11 de marzo de 2022, la cuál a su vez fue modificada por la Resolución 157912 de 2023 y la Resolución 83058 de 2025, la Secretaria de Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM delegó la competencia para la ordenación del gasto en los Subsecretarios del Despacho, estableciendo en el artículo 4 la delegación al Subsecretario de Gestión de la Movilidad.

Que, la Constitución Política en su artículo 209 expresa: *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación, la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado(...)"*.

Que el literal g) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”; señala que:

“(…) 4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado”.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional", estableció lo siguiente: “Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, señala que:

“(…) La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de Contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1248820 DE 2026**

“Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato de prestación de servicios entre la Secretaría Distrital de Movilidad y Saravia Bravo Sociedad por Acciones Simplificada”

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de qué tratan los literales (a), (b) y (c) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto (...).

Que en el orden Distrital, el Decreto Ley 1421 de 1993, por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, dispone en el artículo 149 que: “(...) el Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público (...).”

Que, dentro de la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad, se creó la Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte, y en artículo 24 del Decreto, 652 de 2025 se establecen las como funciones de la Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte.

Qué, como parte de esta Dirección, se creó la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte (SCTT), encargada de *“ejecutar estrategias y acciones de regulación y control del tránsito y del transporte de los diferentes actores viales”*.

Que, en concordancia con las funciones de cada área, se encuentra la coordinación con la Policía Nacional, resaltando lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 62 de 1993¹, que ha establecido lo siguiente:

“Apoyo de las autoridades departamentales y municipales. Las autoridades departamentales y municipales podrán contribuir para la adquisición de equipos, dotaciones, mejoramiento de instalaciones, vivienda fiscal, apoyo logístico y de bienestar de la Policía Nacional. También podrán celebrar convenios con la nación para mejorar la seguridad pública sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a aquella”.

Que, de esta manera con el fin de dar alcance a los deberes funcionales de la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad, de la Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte expuestos, la Secretaría Distrital de Movilidad ha venido suscribiendo Convenios Interadministrativos de Cooperación con la Policía Nacional de manera ininterrumpida, con el propósito de aunar esfuerzos de coordinación y cooperación para ejercer el control y regulación del tránsito y el transporte en el distrito capital, a través de funcionarios de la entidad pertenecientes al Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte (CACTT) y el cuerpo especializado de tránsito de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá (SETRA), propendiendo por la seguridad vial, acciones de control, prevención y regulación del tránsito, lo anterior teniendo en cuenta la naturaleza de la Policía Nacional (PONAL) y las competencias a ella atribuidas, en especial, la de fungir como Autoridad de Tránsito.

Que, en este sentido, actualmente se encuentra vigente hasta el 31 de agosto de 2026, el Convenio Interadministrativo No. 2025-1940 cuyo objeto es: ***“LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA POLICÍA NACIONAL AÚNAN ESFUERZOS PARA COORDINAR Y COOPERAR MUTUAMENTE PARA EJERCER EL CONTROL Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y EL TRANSPORTE EN EL DISTRITO CAPITAL A TRAVÉS DEL CUERPO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE BOGOTÁ, PROPENDIENDO POR LA SEGURIDAD***

¹ Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y Bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1248820 DE 2026**

**“Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato de prestación de servicios entre la Secretaría Distrital de Movilidad y Saravia Bravo Sociedad por Acciones Simplificada”
VIAL Y EN GENERAL POR EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE MOVILIDAD EN EL DISTRITO CAPITAL”.**

Que, en el marco del Convenio antes referido, la Policía Nacional – Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá (SETRA), se compromete a adelantar campañas educativas y de seguridad vial, a planear, coordinar y ejecutar las actividades y operativos de control necesarios para garantizar las condiciones de movilidad y seguridad en el territorio del Distrito Capital.

Que, por otra parte, la Secretaría Distrital de Movilidad se compromete a proporcionar el material de apoyo, así como los recursos económicos y financieros necesarios para llevar a cabo, por parte de los uniformados adscritos a la Seccional de Tránsito y Transporte, las funciones de control como autoridad de tránsito en la ciudad.

Que, el control ejercido por la autoridad y agentes de tránsito, previene la ocurrencia de hechos que afectan la vida o integridad de los usuarios de la vía, en especial, aquellos considerados como los más vulnerables (peatones, ciclistas y motociclistas), en este sentido en la ciudad se realizan operativos de control de embriaguez, con el fin de mitigar el alto nivel de accidentalidad ocasionados por causa de conductores en estado de embriaguez, generar actividades preventivas, reducir las cifras de afectaciones al bien jurídico, la integridad personal y los daños materiales a bienes públicos y privados, ocasionados por accidentes de tránsito.

Que para realizar dichos operativos de control, se utilizan Alcohosensores de tamizaje y evidenciales, que son equipos tecnológicos que permiten establecer la presencia y cantidad de alcohol en la sangre por medio del aire espirado, de quien conduzca vehículos automotores en estado de embriaguez.

Que es importante destacar que la definición de analizador de alcohol en el aire espirado tal como se indica por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses corresponde a:

“Instrumento que mide y muestra la concentración en masa de alcohol en el aire humano espirado dentro de los límites de error especificados. También se le denomina alcohosensor, etilómetro o alcoholímetro.”

Que, los procedimientos de medición de alcohol en conductores, realizados con lo Alcohosensores, están regulados por la Resolución N° 1844 de 2015², Resolución N°35152 de 2023³, Ley 1696 de 2013⁴ y la Sentencia C-633 de 2014 de la Corte Constitucional⁵, o la norma que las modifique o sustituya En tal sentido, la medición de alcohol se debe realizar utilizando equipos que tengan pantallas digitales para mostrar el resultado al examinado y además faciliten la impresión de resultados de forma inmediata

Que, de conformidad con los resultados positivos de las pruebas realizadas, se establece la misma cantidad de comparendos por el tipo de infracción F, definida en la Ley 1696 de 2013 “Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas”, y generados en los operativos adelantados con el uso de 9 equipos Alcohosensores marca Intoximeters, que fueron entregados

² Resolución N° 1844 de 2015: Por la cual se adopta la segunda versión de la “Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a Través de Aire Espirado” expedida por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses

³ Resolución N°35152 de 2023: Por la cual se modifica el Capítulo Noveno del Título VI de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio

⁴ Ley 1696 de 2013: Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas.

⁵ Sentencia C-633 de 2014 Corte Constitucional de Colombia. (3 de septiembre de 2014). Disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas-sanciones y grados de alcoholemia/actividad de conducción-justificación de intervención por parte de las autoridades/actividad de conducción-relación de especial de sujeción entre conductores y autoridades de tránsito, que permite la imposición de obligaciones especiales



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1248820 DE 2026**

“Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato de prestación de servicios entre la Secretaría Distrital de Movilidad y Saravia Bravo Sociedad por Acciones Simplificada” a la Policía Nacional a través del Comodato 2018-1914 con renovación en el comodato 2024 – 3559⁶

Que, los equipos de medición de alcohol objeto de este proceso, fueron adquiridos mediante el contrato 2020-2016 obteniendo un total de nueve (9) dispositivos de la casa matriz Intoximeters.

Que, con base en lo anterior, surge la necesidad de adelantar el presente proceso para ejecutar la prestación del servicio y suministros para la operación, mantenimiento (preventivo y correctivo) y calibración de los alcohosensores marca INTOXIMETERS de la SDM.

Que, cabe resaltar, que la necesidad del mantenimiento, calibración y suministro de insumos para los alcohosensores marca INTOXIMETERS se ha venido cubriendo mediante la ejecución de los contratos de prestación de servicios 2020-1700, 2021-1744, 2023-2206, 2024-2678 y 2025-3050 cuyo objeto es “PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y CALIBRACIÓN DE LOS ALCOHOSENSORES MARCA INTOXIMETERS, PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE LOS INSUMOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO” el cual se encuentra en ejecución con fecha de finalización el 21 de julio de 2026, bajo la modalidad de contratación directa, suscrito con la empresa SARAVIA BRAVO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con (Nit. No. 860.000.888-3) que tiene registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá la inscripción de la agencia comercial acreditada mediante el apostille y la autenticación de la carta de exclusividad, la cual ha sido renovada para cada una de las vigencias anuales. Puntualmente, en el Contrato N° 2025-3050 en el NUMERAL 8.4 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA se establece:

“(…) 19. Mantener vigente el certificado expedido por la ONAC, durante la ejecución del contrato para realizar los mantenimientos (preventivo y correctivo) y la calibración de los alcohosensores. El contratista deberá reportar mensualmente el certificado vigente. (…).”

Que por otra parte, las Cámaras de Comercio son las entidades competentes para certificar la correspondiente inscripción, para tal efecto en la Circular Única expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio N° 002 de 23 de noviembre de 2016, en el Capítulo Segundo titulado Aspectos Especiales de cada registro, en su numeral 2.1.9. Libros necesarios del registro mercantil, se ordena llevar el Libro XII denominado: De la agencia comercial⁷, en el que se inscribirá, el contrato de agencia comercial, su modificación o cancelación.

Que por ello, en el contrato de Agencia Comercial se estipula la exclusividad del agente para explotar un ramo de los negocios, como representante de un empresario nacional o extranjero y con su inscripción en la Cámara de Comercio, se prueba en este caso, la calidad de proveedor exclusivo para “cotizar y vender todos los instrumentos, accesorios y suministros consumibles fabricados por Intoximeters, Inc., incluyendo boquillas y gases patrón secos para calibración, así como prestar servicios de mantenimiento y calibración. Saravia Bravo cuenta con el apoyo total

⁶ Suscrito entre la SDM y la Policía Nacional - Seccional de Tránsito y Transporte, cuyo objeto es: LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD EN CALIDAD DE COMODANTE ENTREGA A TÍTULO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ – SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ EN CALIDAD DE COMODATARIO LOS BIENES MUEBLES PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS DE LA SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ D.C. Vigente hasta el 12 de noviembre de 2027.

⁷ El contrato de agencia comercial es definido en el artículo 1317 del Código de Comercio, como aquel en que un comerciante asume en forma independiente y de manera estable el encargo de promover o explotar negocios en un determinado ramo y dentro de una zona prefijada en el territorio nacional, como representante o agente de un empresario nacional o extranjero o como fabricante o distribuidor de uno o varios productos del mismo. La persona que recibe dicho encargo se denomina genéricamente agente. De igual manera en los artículos 1318, 1319 y 1320 del mismo ordenamiento, se establece la exclusividad del agente cuando se indica que el empresario no podrá servirse de varios agentes en una misma zona y para el mismo ramo de actividades o productos y el contrato de Agencia Comercial contendrá la especificación de los poderes o facultades del agente, el ramo sobre que versen sus actividades, el tiempo de duración de las mismas y el territorio en que se desarrollen, y será inscrito en el registro mercantil, lo cual permite la oponibilidad ante terceros.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1248820 DE 2026**

“Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato de prestación de servicios entre la Secretaría Distrital de Movilidad y Saravia Bravo Sociedad por Acciones Simplificada” de Intoximeters, Inc. durante los años 2026 y 2027 en relación con el contrato de mantenimiento con la Secretaría Distrital de Movilidad”

Que por otra parte, las Cámaras de Comercio son las entidades competentes para certificar la correspondiente inscripción, para tal efecto en la Circular Única expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio N° 002 de 23 de noviembre de 2016, en el Capítulo Segundo titulado Aspectos Especiales de cada registro, en su numeral 2.1.9. Libros necesarios del registro mercantil, se ordena llevar el Libro XII denominado: De la agencia comercial, en el que se inscribirá, el contrato de agencia comercial, su modificación o cancelación.

Que por ello, en el contrato de Agencia Comercial se estipula la exclusividad del agente para explotar un ramo de los negocios, como representante de un empresario nacional o extranjero y con su inscripción en la Cámara de Comercio, se prueba en este caso, la calidad de proveedor exclusivo para “cotizar, vender los instrumentos, accesorios e insumos de Intoximeters, incluyendo boquillas y modelos de gas seco de etanol, así como suministrar el mantenimiento y servicios de calibración por el término de un año a partir de enero de 2025”

Que, por lo anterior, se considera necesario contratar por la modalidad de contratación directa con la empresa SARAVIA BRAVO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - NIT: 860.000.888-3 con matrícula No. 00011224 de la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad que se encuentra registrada en la citada entidad como AGENTE COMERCIAL de INTOXIMETERS INC, según obra en el registro No. 00023008 del Libro XII del 28 de enero de 2026. Además, la mencionada empresa aporta la carta de representación de exclusividad con sus anexos para cumplir con la necesidad de la Entidad de fecha mayo 28 de 2026 que corresponde al mantenimiento (preventivo y correctivo) y calibración de los alcohosensores marca INTOXIMETERS propiedad de la Secretaría Distrital de Movilidad, así como el suministro de los insumos necesarios para su funcionamiento.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad cuenta con recursos del proyecto de inversión 8009, denominado “Fortalecimiento de las intervenciones de control y prevención del tránsito y el transporte para mejorar la seguridad vial en Bogotá D.C.” para adelantar mantenimientos (correctivos y preventivos), la calibración de los alcohosensores marca INTOXIMETERS de Propiedad de la Secretaría Distrital de Movilidad, así como el suministro de los insumos (boquillas, baterías recargables, pilas alcalinas, rollos de papel para impresora y pipeta de gas para pruebas) necesarios para su funcionamiento, a fin de tener instrumentos de detección y medición de alcohol en aire espirado, que permitan garantizar un procedimiento y una evidencia confiable tanto para el personal uniformado de tránsito, como para la ciudadanía.

Que el plazo de ejecución previsto es de doce (12) meses y la vigencia del mismo será igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.

Que en atención a la oferta realizada por la empresa **SARAVIA BRAVO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, el valor del contrato asciende a la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$95.968.740) M/CTE**. IVA incluido y demás impuestos, tasas, así como contribuciones de carácter nacional y/o distrital.

Que la presente contratación se encuentra respaldada con recursos del presupuesto de la Entidad para la vigencia del año 2026 con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





RESOLUCIÓN NÚMERO 1248820 DE 2026

“Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato de prestación de servicios entre la Secretaría Distrital de Movilidad y Saravia Bravo Sociedad por Acciones Simplificada”

No. CDP	Fecha	Rubro y descripción del rubro	Concepto y descripción del gasto	Valor	Valor afectar a
3091	16 de mayo de 2026	O230117240920240125 Fortalecimiento de las intervenciones de control y prevención del tránsito y el transporte para mejorar la seguridad vial en Bogotá D.C.	O23202020088715403 Servicio de mantenimiento y reparación de equipo de medición, prueba, navegación y control	\$96.000.000	\$95.968.740

Que en atención a lo establecido en el literal g, del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015, la presente contratación se adelantará a través de la modalidad de contratación directa por no existir pluralidad de oferentes en el mercado, teniendo en cuenta que *“Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.”*

Que por lo anterior se encuentra justificada la suscripción del presente contrato de prestación de servicios con proveedor exclusivo, con la firma , por ser **SARAVIA BRAVO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** proveedor exclusivo conforme se soporta mediante certificación emitida del 30 de abril de 2026, a través de la cual se indica que dicha firma *“(…) puede vender productos Inro y brindar servicios de implementación y soporte a Secretaría Distrital de Movilidad. Steer es actualmente el único socio de negocios Inro autorizado en Colombia.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa y la suscripción del contrato de prestación de servicios entre la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** y **SARAVIA BRAVO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** identificada con el NIT. No. 860.000.888-3 representado legalmente por SONIA JANNETH CASTILLO MUNEVAR identificada con cédula de ciudadanía No. 52. 063.414, bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINAR como objeto del contrato de prestación de servicios el siguiente: **PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y CALIBRACIÓN DE LOS ALCOHOSENSORES MARCA INTOXIMETERS PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE LOS INSUMOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO”**

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER como valor del contrato de prestación de servicios con proveedor exclusivo la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$95.968.740)** M/CTE IVA incluido y demás impuestos, tasas, así como contribuciones de carácter nacional y/o distrital.

PARÁGRAFO: Que las obligaciones que contraiga la Secretaría con la suscripción del correspondiente contrato están respaldadas con recursos del presupuesto de la SDM, mediante el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1248820 DE 2026

“Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato de prestación de servicios entre la Secretaría Distrital de Movilidad y Saravia Bravo Sociedad por Acciones Simplificada”

No. CDP	Fecha	Rubro y descripción del rubro	Concepto y descripción del gasto	Valor	Valor afectar a
3091	16 de mayo de 2026	O230117240920240125 Fortalecimiento de las intervenciones de control y prevención del tránsito y el transporte para mejorar la seguridad vial en Bogotá D.C.	O23202020088715403 Servicio de mantenimiento y reparación de equipo de medición, prueba, navegación y control	\$96.000.000	\$95.968.740

ARTÍCULO CUARTO: Establecer como lugar de consulta de los estudios y documentos previos del contrato de prestación de servicios con proveedor exclusivo, objeto de este acto administrativo, en el sistema electrónico de contratación Pública SECOP II - www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo de justificación surte efectos a partir de su firmeza, esto es, el día hábil siguiente a su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de Agosto de 2026.



Jhon Alexander Gonzalez Mendoza
Subsecretario de Gestión de la Movilidad

Firma mecánica generada en 20-08-2026 10:30 AM

Aprobó: Jack David Hurtado Casquete-Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
Aprobó: Nathaly Patiño Gonzalez-Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte
Elaboró: Jeimy Dayana Useche Suárez

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

